



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 462

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley dentro de la demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** interpuesta por **FRANCISCO EMILIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** en contra de **JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ TORRES**, el juzgado,

RESUELVE

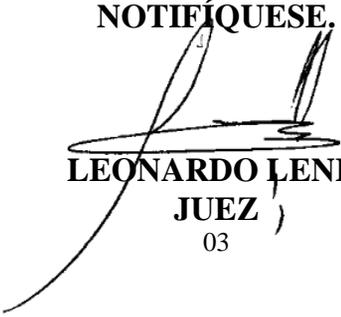
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** interpuesta por **FRANCISCO EMILIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ** en contra de **JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ TORRES**, conforme los lineamientos del art. 368 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos CORRER traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

CUARTO: FIJAR como caución la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda la cual deberá ser prestada por la parte actora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.


LEONARDO LENIS

JUEZ)

03